

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 50
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADA: RUBIELA BETANCOURT DE BUSTAMENTE
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00760-00.

VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **RUBIELA BETANCOURT DE BUSTAMENTE**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento de 4 de noviembre de 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de RUBIELA BETANCOURT DE BUSTAMENTE y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$32.500.000 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 0778 con fecha de vencimiento el 4 de noviembre de 2022.
- b) Por los intereses de plazo causados sobre la suma descrita en el literal **a)** a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 4 de noviembre de 2021 y hasta 4 de noviembre de 2022
- c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 5 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **ALICIA AMAYA LOPEZ** para que comparezca al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA que en su contra se adelanta a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, bajo el radicado 76001-40-03-002-**2022-00760-00**.

La publicación del edicto deberá surtirse de conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: Una vez transcurrido el tiempo indicado en el inciso 2 del numeral 1 del presente proveído, por economía procesal y en caso de no comparezca el citado, **DESÍGNESE** al Dr. OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem*, del demandado **RUBIELA BETANCOURT DE BUSTAMENTE** dentro del proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA que adelanta en sus contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librará oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

QUINTO: FIJAR como gasto de curaduría la suma de \$350.000.00, los cuales deben ser pagados por la parte actora

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.711.912 de Cali (V) y tarjeta profesional 340.382 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200760